



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 467
RADICADO	05001 31 10 012 2020-0025400
PROCESO	DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda de divorcio por mutuo acuerdo que antecede, se encontraron algunas deficiencias que impiden su admisión y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**
RESUELVE:

INADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Danis Daniela Fariño Vergara y José Andrés Martínez Durango**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

PRIMERO: Corregirá la pretensión primera en cuanto al nombre de los interesados en este proceso de divorcio conforme a la realidad, puesto que los nombres que allí aparecen difieren del encabezado de la demanda, los hechos de la misma y los documentos que se presentan como anexos.

SEGUNDO: De la misma manera corregirá la pretensión segunda, ajustándola a la realidad por cuanto es contraria al discurso de los hechos de la demanda que indican que ya la sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada.

TERCERO: De conformidad con el contenido del artículo 5º, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe presentar un nuevo poder que contenga el correo electrónico de apoderado y que a su vez coincida con la información que al respecto haya suministrado en el Registro Nacional de Abogados.

Oportuno es advertir de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO por Mutuo Acuerdo, promovido por los señores **Danis Daniela Fariño Vergara y José Andrés Martínez Durando**, identificados con cedula de ciudadanía números **1.073.822.786** y **1.152.690.354** respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.575.053 y Tarjeta Profesional N° 132122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes en términos y para los efectos de los poderes allí conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __78__ fijados hoy __8__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f6d35fa44d24ae6c57569dd39afe6068b95b00b2132f5e15c6f48fed4f8429

Documento generado en 07/09/2020 04:59:54 p.m.